

2022-344 DG

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00344-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 341

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ALVARO GUZMAN LOPEZ CC 65.550.888
EJECUTADO	PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00344-00

Encuentra el despacho que mediante oficio obrante a índice digital 28, la parte ejecutante solicita decretar las siguientes medidas cautelares así:

“el embargo de los bienes de la entidad ejecutada PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.S. que hayan sido desembargados y/o el embargo de los remanentes dentro de los siguientes procesos ejecutivos inscritos en el certificado de existencia y representación, incluyendo igualmente los que aparecen en consulta de procesos en la rama judicial”.

Para resolver esta solicitud encuentra el despacho que en primera medida adjunto a la solicitud de medida cautelar, no se aporta certificado de existencia y representación legal actualizado que permita evidenciar los procesos que se encuentran inscritos, por lo cual pasa a ser una solicitud genérica que no permite al despacho obtener detalle sobre cuales procesos va a recaer la misma.

Seguidamente, relaciona un listado que genera la pagina de consulta procesos solicitando que se decrete medida cautelar sobre los mismos, pese a ello, se encuentra que la parte ejecutada relaciona inclusive procesos que ya han sido terminados por pago o que fueron terminados por desistimiento tácito hace cuatro años a modo de ejemplo, lo que generaría que se decrete una medida cautelar sobre un proceso que ya se encuentra finalizado, generando un desgaste procesal sin finalidad alguna.

Po todo lo anterior, se negará las medidas cautelares solicitadas por lo anteriormente expuesto y se requerirá a la parte ejecutante que la solicitud de medida cautelar que pretenda elevar relacione de manera clara y completa los procesos sobre los cuales procura esta recaiga y que estos se encuentren activos en aras de que la aplicación de la medida solicitada tenga resultados efectivos sobre el presente proceso.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar elevadas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO
No. _____